



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA C. A.
Dirección 1ra. Calle 4ta. Av. Esquina Zona 1
CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 03-2019.
DE SERVICIOS PROFESIONALES
Renglón No. 029



Partida Presupuestaria No. 01-000-000-002-000-029.

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 03-2019. SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA Y LA LICENCIADA OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ.-.

En el municipio de Iztapa, del departamento de Escuintla, siendo las Once de la mañana con treinta minutos del día cuatro de Enero del año dos mil Diecinueve, NOSOTROS: **MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO**: de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco con residencia en Parcelamiento el Wiscoyol, me identifico con documento de identidad personal DPI 1797 05458 0608 extendida por el Registro Nacional de las Personas Renap, de Iztapa Escuintla, en mi calidad de Alcalde Municipal lo cual acredito con mi nombramiento de toma de posesión según Acuerdo Municipal contenido en el Acta numero 007-2016, de fecha 19 de Enero del año 2016 en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Iztapa, por la otra parte: **OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ** de cincuenta y nueve (59) años de edad, soltera, guatemalteca, Contador Público y Auditor, colegiada activa número cuatro mil sesenta y tres (4063) con domicilio en el departamento de Guatemala, con documento personal de identificación **DPI 1786 79844 0101** extendido por el registro nacional de las personas Renap de Guatemala con residencia en 24 Avenida "A" treinta y siete guion setenta y tres 37-73 sector 2 Residenciales Hacienda Real zona 16 del municipio de Guatemala departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y celebramos el presente Contrato y que en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominamos " LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LA CONTRATISTA" por lo que convenimos en suscribir el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes clausulas **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se suscribe con fundamento en el decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA Se compromete a prestar servicios profesionales como AUDITORA INTERNA de la Municipalidad de Iztapa departamento de Escuintla, de conformidad con las siguientes actividades. A) Realizar las labores de Auditora Interna de acuerdo a las normas y procedimientos legales aceptables. B) Velar por el cumplimiento de los aspectos legales que ordena el código municipal. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** " LA ALCALDIA" conviene en pagar a la "CONTRATISTA" por los servicios profesionales la cantidad de SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (60,000.00) valor que será cancelado en 12 mensualidades de Q. 5,000.00. que incluye el impuesto al valor agregado IVA con fondos de la municipalidad de puerto Iztapa debiéndose realizar los pagos contra informe mensual de resultados. **CUARTA: PALZO DEL CONTRATO:** El plazo del



presente contrato estará vigente durante el periodo comprendido a partir del día cuatro (04) de Enero del año dos mil diecinueve (2019) al 31 de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA: “La contratista se obliga a presentar a favor de la Alcaldía previa a la aprobación de este contrato una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, que garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones, la relacionada fianza se hará efectiva por parte de la Alcaldía la que dará audiencia en el termino de diez (10) días a la institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenara el requerimiento respectivo y la institución afianzadora hará el pago en el termino de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en rigor hasta que “LA ALCALDÍA” extienda constancia a favor de “LA CONTRATISTA” que acredite haber recibido a satisfacción los servicios profesionales.

SEXTA: PROHIBICIONES “LA CONTRATISTA”: Tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta.

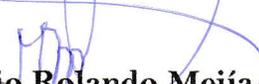
SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA: “LA CONTRATISTA” Declara bajo juramento que no se encuentra privada por sentencia firme del goce de sus derechos civiles.

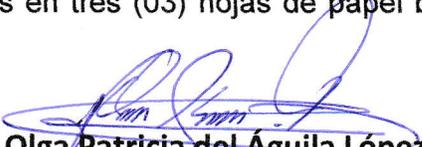
OCTAVA: INFORMES: “LA CONTRATISTA” presentara informe mensual de lo examinado así como lo que “LA ALCALDÍA” le solicite cuando lo considere necesario. El propietario de estos informes y todos los documentos que se presente en su caso, es la Municipalidad. “LA ALCALDÍA” deberá para el mayor desempeño de la actividad contratada, asignarle a la contratista, local, equipo, mobiliario, útiles de oficina. El equipo que se asigne estará bajo la responsabilidad de “LA CONTRATISTA” y deberá ser devuelto al momento de la terminación del presente contrato.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: “LA ALCALDÍA” sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna por las causales siguientes: en caso de evidente negligencia de “LA CONTRATISTA” en la prestación de los servicios contratados o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones, b) si se le embargare a “LA CONTRATISTA” sumas que debiesen pagarse por los servicios prestados siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones, c) por el cumplimiento del plazo, d) por incumplimiento de obligaciones contractuales, e) por convenir a los intereses de la Municipalidad del Puerto de Iztapa o por incurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “LA CONTRATISTA” incurriere en cualquiera de las clausulas previstas en los incisos a), b), y d) “LA ALCALDÍA” en caso lo considere necesario, dictara Providencia señalado el término de diez (10) días para que la “CONTRATISTA” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el término antes indicado “LA ALCALDÍA”, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, en su caso cuando así proceda dando



por vencido el cargo formulado. Si "LA ALCALDÍA" injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días Hábiles después de haber transcurrido los trámites de autorización del pago de servicios, "LA CONTRATISTA" podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "LA ALCALDÍA" con anticipación mínima de quince (15) días y tendrá derecho al pago correspondiente en este periodo. Siempre que sus servicios hayan sido presentados a entera satisfacción de "LA ALCALDÍA". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre las partes. DECIMA: IMPUESTO Y RETENCIONES: Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga "LA CONTRATISTA" esta afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República. DECIMA PRIMERA: SANCIONES: En el caso de que "LA CONTRATISTA" incumpla con prestar los servicios contratados en el tiempo estipulado será sancionada por "LA ALCALDÍA" con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco (0.5) por millar del valor del contrato salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA CONTRATISTA" y debidamente aprobados por "LA ALCALDÍA". DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES: forman parte del presente contrato y quedan incorporados a el: a) el expediente que sirvió de base para el fraccionamiento del presente instrumento, b) toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato, y c) el presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "LA CONTRATISTA" no tiene derecho a ni una de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia, no estará amparado por ni una de las estipulaciones contenidas en el código de trabajo. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN: Los servicios contratados serán evaluados por "LA ALCALDÍA" o el funcionario que la misma designe, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios prestados. Una vez recibidos los servicios prestados, a entera satisfacción se ordenara la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato se dirimirán conforme lo establece el decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y en forma supletoria por la ley de Contrataciones del Estado, decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo numero un mil cincuenta y seis guion noventa y dos (1056-92). DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones anteriormente descritos. "LA ALCALDÍA" Y "LA CONTRATISTA" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás objetos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres (03) hojas de papel bond membretado de la Municipalidad de Iztapa.


Mario Rolando Mejía Alfaro
Alcalde Municipal


Olga Patricia del Águila López
Auditor Interno



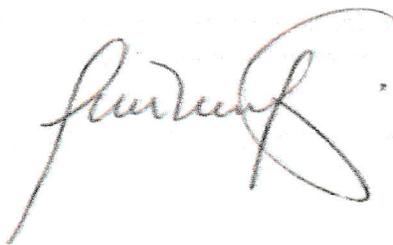

Edilza Dinora Valladares Eguizabal
Directora de Recursos Humanos

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-10728-2019

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-387627 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE
ESCUINTLA
Monto asegurado: Q.6,000.00
Contrato número: 03-2019

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 21 días del mes de Enero de 2019.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.6,000.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ

Dirección: 24 AVE. A 37-73, HACIENDA REAL SECTOR II, ZONA 16, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-387627**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.6,000.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Para Garantizar: A nombre de **OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone contrato de servicios No. 03-2019 celebrado en Municipalidad Iztapa Escuintla, el día 04 de Enero del 2019, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 01 de Abril del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado contrato de servicios es de **SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.60,000.00)** **INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.6,000.00)** y estará vigente por el periodo comprendido del 01 de Abril del 2019 hasta que **MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2019, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **21** días del mes de **Enero** de 2019

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 193244

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011